

## VISTO:

El Oficio N° 347-2021-2021-P/INTEGRIDAD-PJ cursado por la señora Jueza Suprema Mariem De La Rosa Bedriñana, Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante la Resolución Administrativa N° 335-2018-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la implementación progresiva en el Poder Judicial del Sistema de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción; así como el Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 12.2018 - 12.2021; y, creó la Comisión de Integridad Judicial, que lleva a cabo el seguimiento del mencionado Plan Nacional desde el 2018 hasta el año en curso, conforme a las matrices que fueron remitidas por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Segundo.** Que, de otro lado, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución Administrativa N° 000014-2020-SP-CS-PJ, del 18 de diciembre de 2020, aprobó la Política Antisoborno del Poder Judicial, que rechaza y prohíbe expresamente el soborno en cualquiera de sus formas, para lo cual asume compromisos en materia de prevención y administración de riesgos de soborno, adoptando una posición de tolerancia cero ante los sobornos en toda la entidad; y, establece principios y procedimientos que guíen el comportamiento de los jueces/zas, funcionarios/as y servidores/as de la entidad y, de las personas y organizaciones públicas y privadas con las que se vincula.

**Tercero.** Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-PJ, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021 -2030 del Poder Judicial, en el cual, entre otras medidas, se han establecido objetivos estratégicos institucionales para fortalecer los mecanismos de lucha contra la corrupción, en beneficio de la sociedad y en acciones estratégicas para dicho fin.

**Cuarto.** Que, de otro lado, en julio del presente año el Poder Judicial logró obtener la certificación del Sistema de Gestión Antisoborno - Norma ISO 37001, en las dependencias del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y demás áreas auditables, que hace referencia la Resolución Administrativa N° 140-2021-CE-PJ.

**Quinto.** Que, en ese contexto, la señora Jueza Suprema Mariem De La Rosa Bedriñana, Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial, solicita la prórroga de vigencia de funcionamiento de la Comisión de Integridad Judicial, en tanto se cree la Oficina de Integridad en el Poder Judicial, a fin de dar cumplimiento al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021 -2030 del Poder Judicial; así como continuar con la implementación y seguimiento de la Norma ISO 37001, dado su carácter progresivo.

**Sexto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía y dar continuidad a las actividades desarrolladas por la Comisión de Integridad Judicial, deviene en pertinente prorrogar su vigencia por el periodo 2022.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1419-2021 de la sexagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 3 de noviembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Arias Lazarte por tener que asistir a una reunión programada con anterioridad; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar la vigencia de funcionamiento de la Comisión de Integridad Judicial, para el periodo 2022.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2011492-4

## Modifican el “Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial”, aprobado por Res. Adm. N° 213-2017-CE-PJ

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000376-2021-CE-PJ

Lima, 15 de noviembre del 2021

## VISTOS:

El Oficio N° 001051-2021-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; el Memorando N° 1251-2021-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación; el Informe N° 250-2021-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización; y, el Informe N° 1296-2021-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ se aprobó el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, cuyo Procedimiento N° 19 establece el pago de S/ 3.00 (Tres soles) por expedición de copias simples de expedientes con mandato judicial de archivo y el Procedimiento N° 48 dispone el pago de S/ 0.10 (Diez céntimos) por copias simples si en número de copias supera los 14 folios, S/ 1.20 (Un sol y 00/20 céntimos) por CD y S/ 1.50 (Un Sol y 00/50 céntimos) por DVD como derecho de pago por solicitudes de acceso a la información pública, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Segundo.** Que, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, en ejercicio de sus facultades conferidas según el Decreto Legislativo N° 1256, realizó una investigación a la Corte Superior de Justicia del Callao con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de las normas y principios que regulan y promueven la simplificación administrativa, en relación con la tramitación del procedimiento de expedición de copias simples de expedientes con mandato judicial de archivo; y de la solicitud de acceso a la información, contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

**Tercero.** Que, la Subgerencia de Racionalización, mediante Informe N° 250-2021-SR-GP-GG-PJ, producto de su análisis, considera necesario adecuar todos los procedimientos de expedición de copias simples contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, al procedimiento de solicitud de acceso a la información; en dicho contexto propone eliminar el procedimiento de expedición de copias simples, a fin de cumplir con el levantamiento de observaciones formuladas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi.

**Cuarto.** Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, con Informe N°



001296-2021-OAL-GG-PJ, señala que se debe tener presente, además, que el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el procedimiento estandarizado de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control", aprueba los derechos de tramitación correspondientes al citado Procedimiento Administrativo Estandarizado, los cuales han sido dispuestos en concordancia con lo consignado por el numeral 53.7 del artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, hecho que no se cumple en el TUPA del Poder Judicial, lo cual debe ser corregido.

**Quinto.** Que, asimismo, dicho informe legal señala que en atención al Oficio N° 400-2021-CEB/INDECOPI, para cumplir con levantar las observaciones realizadas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, se debe modificar el actual TUPA del Poder Judicial que fuera aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ; en cuyo efecto otorga su conformidad legal a la propuesta de adecuación presentada por la Subgerencia de Racionalización.

**Sexto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder

Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, resulta pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1443-2021 de la sexagésima octava sesión continuada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 11 de noviembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el "Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ del 5 de julio de 2017; dejándose sin efecto el Procedimiento N° 19 y modificándose el Procedimiento N° 48, en los siguientes términos:

N° de Orden	Denominación Del Procedimiento	Requisitos		Derecho de Tramitación		Calificación			Plazo Para resolver	Inicio del Procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa					Reconsideración	Apelación
							Positivo	Negativo					
19	EXPEDICION DE COPIAS SIMPLES DE EXPEDIENTES CON MANDATO JUDICIAL DE ARCHIVO (...)	Se deja sin efecto		Se deja sin efecto		Se deja sin efecto			Se deja sin efecto	Se deja sin efecto	Se deja sin efecto	Se deja sin efecto	

N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos		Derecho de Tramitación		Calificación			Plazo para resolver	Inicio del Procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos	
		Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa					Reconsideración	Apelación
							Positivo	Negativo					
48	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION D.S. N° 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General Art. 119 (publicado el 20/03/2017) Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Art. 10 y 11 (publicada el 24/04/2003) y su modificatoria la Ley N° 27927. D.S. N° 043-2003-PCM TUO de la Ley N° 27806 Art. 10 y 11. D.S. N° 070-2013-PCM. D.S. N° 164-2020-PCM	Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información. De corresponder, indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación o entidad financiera autorizada, según corresponda, adjuntar copia del comprobante de pago (*). Copia simple: Si el N° de copias supera los 14 folios se cobrará el íntegro CD DVD Por correo Electrónico (*) este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.		0.10 1.00 --- GRA TUITO		X			10 (diez)	Trámite documentario de la Gerencia General (Av. Nicolas de Piérola N° 745 Cercado de Lima)	Secretario General de la Gerencia General	No Aplica	Gerente General

**Artículo Segundo.-** Disponer que se mantienen inalterables los demás extremos del "Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ; dejándose sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano

de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2011492-5

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Aprueban la realización del IX Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional, con la participación de jueces de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorias de la Corte Suprema de Justicia

PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000491-2021-P-PJ

Lima, 11 de noviembre de 2021

VISTO:

El Oficio N.° 104-2021-JAV-P-2°SDCST-CS-PJ, de fecha 27 de setiembre de 2021, remitido por el Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, y el Oficio N.° 1783-2021-D-CIJ-CE-PJ, remitido por el Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero:** Advirtiéndose que es política institucional de este poder del Estado, promover la predictibilidad de las resoluciones judiciales y seguridad jurídica a través de la uniformización de la jurisprudencia nacional, en especial de la jurisprudencia vinculante por parte de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin que coadyuve a lograr un funcionamiento eficiente del servicio judicial.

**Segundo:** Dentro de esa línea de trabajo se ha establecido fomentar la unificación de criterios judiciales sobre la interpretación y aplicación de normas. Para ese fin es importante impulsar la realización de los plenos jurisdiccionales por ser espacios de reflexión e intercambio de experiencias y opiniones hacia una administración de justicia de calidad, oportuna, eficiente y predecible.

**Tercero:** El artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que los integrantes de las Salas Especializadas pueden reunirse en plenos jurisdiccionales, a instancias de los órganos de apoyo del Poder Judicial; y el artículo 22° de la referida norma legal, establece el carácter vinculante de la doctrina jurisprudencial correspondiente.

**Cuarto:** En los plenos jurisdiccionales supremos en materia laboral participan los jueces supremos integrantes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema competentes en dicha disciplina para analizar y uniformizar los criterios jurisprudenciales, en temas que tienen reiterados pronunciamientos contradictorios o problemas de aplicación normativa que se presentan en el ejercicio de la función jurisdiccional generando mecanismos de solución óptimos para cada caso concreto.

**Quinto:** La Primera y Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorias de la Corte Suprema de Justicia resuelven temas de Derecho Laboral Público, Previsional y Contencioso Administrativo Laboral. En tanto la Segunda y Cuarta Sala de Derecho Constitucional

y Social Transitorias son competentes en el marco de la Ley N.° 29497 Nueva Ley Procesal del trabajo, Ley N.° 26636 antigua Ley, y Ley N.° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

**Sexto:** Que, los artículos 113° y 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Centro de Investigaciones Judiciales es un órgano de apoyo del Poder Judicial.

Por lo expuesto, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la realización del IX Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional, con la participación de los jueces de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al Juez Supremo Titular Javier Arévalo Vela, como coordinador del IX Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Centro de Investigaciones Judiciales brinde el apoyo correspondiente para la ejecución del referido pleno y los gastos que genere la realización serán cubiertos por la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.-** PONER, la presente Resolución, en conocimiento de los señores jueces supremos de las Salas de Derecho Constitucional y Social Transitoria, el Centro de Investigaciones Judiciales, la Gerencia General del Poder Judicial y de las dependencias que correspondan.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2011475-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Luya Viejo, provincia de Luya, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0897-2021-JNE

Expediente N° JNE.2020028278  
LUYA VIEJO - LUZA - AMAZONAS  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, diez de noviembre de dos mil veintiuno

**VISTO:** el Oficio N° 235-2021-MDLV/A, remitido el 8 de noviembre de 2021 por don Lauriano Fernández Collantes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Luya Viejo, provincia de Luya, departamento de Amazonas (en adelante, señor alcalde), referido a la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de don Williams Villegas Reina, regidor de dicha comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones